



| Concesión | Periodo de ocupación | Euros m.²/Periodo Categoría de la Calle | | |
|-----------|---|--|------|-----------|
| | | 1.ª | 2.ª | 3.ª y 4.ª |
| 15 | Diciembre/meses naturales | 2,69 | 2,31 | 0,92 |
| 16 | Especial Semana Santa | 2,76 | 2,25 | 0,87 |
| 17 | Especial Navidad | 2,20 | 1,89 | 0,75 |
| 18 | Especial Etnosur | 3,43 | 2,85 | 1,10 |
| 19 | Especial Feria de San Mateo | 2,65 | 2,28 | 0,91 |
| 20 | Especial Feria de San Antonio | 1,50 | 1,22 | 0,47 |
| 21 | Barras provisionales Etnosur, Festivales y Ferias | 41,80 | | |
| 22 | Fines de Semana/Euros/m.²/día | 0,17 | 0,14 | 0,06 |
| 23 | Paquete Puente/Euros/m.²/día | 0,10 | 0,08 | 0,04 |
| 24 | Fiestas Aldeas/Euros/m.²/día | 0,42 | | |

14. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Se modifican los artículos 6, 8 y 9 que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Con carácter general se aplicarán las siguientes Tarifas :

| Concepto | Calles 1.ª Categoría Euros/Mes | Calles 2.ª Categoría Euros/Mes | Calles 3.ª y 4.ª Categoría Euros/Mes |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| Por cada metro cuadrado de uso público ocupado | 4,89 | 4,20 | 1,72 |

3. En los casos de empresas que se dediquen al alquiler de contenedores para retirada de material de vía pública satisfarán 2,5 euros por unidad y día.

Artículo 8.-Liquidación e ingreso.

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertos por este Ayuntamiento en las entidades financieras. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo de un mes natural, o de días naturales en el caso de los contenedores.

Artículo 9.-Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar, el tiempo de ocupación y la vía pública donde se va a efectuar la ocupación y el número del expediente de la licencia de obras.

2. De acuerdo con el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará con anterioridad a la presentación de la solicitud.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4. Cuando un aprovechamiento efectivamente realizado sea superior al autorizado, sin que medie solicitud de ampliación, se estará, por lo que concierne al exceso incurrido, a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

5. Respecto a los usos o aprovechamientos no autorizados, las cuotas exigibles que sean consecuentes con el uso o aprovechamiento realizado serán liquidadas por la Administración Tributaria del Ayuntamiento de Alcalá la Real y notificadas a los sujetos pasivos, en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y demás normativa de aplicación. En estos casos, las acciones que se emprendan en orden a exigir el pago de la tasa devengada no limitan ni condicionan la facultad de la Administración para imponer las sanciones que, por aplicación de la normativa vinculante, resulten pertinentes, sin que, de otra parte, el pago de la tasa legitime o convalide la improcedencia de utilizar el dominio público sin la preceptiva licencia.

6. En todo caso, si por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización del dominio público no llega a ejecutarse, procederá a la devolución del importe correspondiente.

7. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, cualquiera que sea la naturaleza, habrán de hacerse efectivas, en periodo voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicándose en su caso el Recargo de apremio en los plazos que señala la propia Ley.

8. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

9. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

15. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las Tarifas a aplicar con carácter general son:

| Concepto | Calles 1.ª Categoría Euros/Año | Calles 2.ª Categoría Euros/Año | Calles 3.ª y 4.ª Categoría Euros/Año |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| Por cada metro cuadrado de uso público ocupado | 50,79 | 46,16 | 40,24 |

16. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO (MERCADILLO).

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.-Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las tarifas en el mercadillo son:

a) Por cada metro lineal ocupado de la vía pública se fija el precio en 2,15 euros diarios.

b) Los vehículos de venta ambulante satisfarán la cantidad de 4,43 euros por vehículo y días, no pudiendo instalarse éstos en lugares destinados a puestos fijos.

| | |
|--|---|
| MARGINAL | ORD 1998\12 |
| ORDENANZA FISCAL NÚMERO: | 12 |
| DISPOSICION | ORDENANZA FISCAL 27-10-1998 |
| EMISOR | AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL |
| | AREA DE HACIENDA |
| PUBLICACIONES | B.O.P. DE JAÉN 31-12-1998, núm. 299, pág. 9755 |
| RESUMEN | |
| ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA | |
| VIGENTE para el año 2014. | |
| AFECTADA POR: | <ul style="list-style-type: none"> - MODIFICADA por Acuerdo Pleno de 30-10-2003, BOP núm. 298 de 30-12-2003, pág. 9534, art. 6 - MODIFICADA por Acuerdo Pleno de 24-10-2004, BOP núm. 300 de 31-12-2004, pág. 9192, art. 6 - MODIFICADA por Acuerdo Pleno de 13-10-2005, BOP núm. 287 de 16-12-2005, pág. 8324, art. 6 - MODIFICADA por Acuerdo Pleno 09/11/2006, B.O.P. Nº 297 de 29/12/06, págs. 9159, art. 6 - MODIFICADA por Acuerdo Pleno 15/11/2007, B.O.P. Nº 299 de 31/12/2007, págs. 9628 art. 6 - MODIFICADA por Acuerdo Pleno 13/11/2008, B.O.P. Nº 299 de 30/12/2008, pág. 12099, art. 6. |
| VOCES | |
| HACIENDA MUNICIPAL | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES | |
| ORDENANZAS FISCALES | |
| TASAS | |
| QUIOSCOS | |
| USO PÚBLICO | |

TEXTO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

VIGENTE para el año 2016.

Nº 12. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIÓN DE QUIOSKOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio por la que se modifica el régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, con quioscos en la vía pública.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público.

Artículo 4º.- Responsables.

3. Responderán solidariamente de las siguientes obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se excederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2.- Las Tarifas a aplicar con carácter general son:

| CONCEPTO | CALLES 1ª CATEGORÍA EUROS /AÑO | CALLES 2ª CATEGORÍA EUROS /AÑO | CALLES 3ª Y 4ª CATEGORÍA EUROS /AÑO |
|--|--------------------------------------|--------------------------------------|---|
| POR CADA METRO CUADRADO DE USO PÚBLICO OCUPADO | 50,79 | 46,16 | 40,24 |

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del suelo de uso público o al otorgarse la correspondiente concesión y anualmente el día 1 de enero para los aprovechamientos sucesivos.

Artículo 8.- Liquidación e ingreso.

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertos por este Ayuntamiento en las entidades financieras. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo de un trimestre natural. La primera cuota anual se abonará al recogerse el título de la concesión administrativa.

Artículo 9.- Normas de Gestión.

Las entidades o personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta tasa presentarán en el Ayuntamiento:

-Solicitud de instalación del quiosco, extensión total en metros cuadrados, tiempo y carácter del aprovechamiento.

-Croquis con extensión del lugar exacto y forma de instalar los elementos.

Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a las mismas corresponderán en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.